

Publicada en el diario Oficial N° 33

Tomo N° 374 del Lunes 19 de Febrero de 2007

Nombre: ORDENANZA SOBRE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE OSICALA, DEPARTAMENTO DE

MORAZAN

DECRETO No. 2.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DE OSICALA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

CONSIDERANDO:

I- Que de conformidad al Art. 30 numeral 4 del Código Municipal, es facultad de este Concejo emitir ordenanzas para regular las materias de su competencia y la prestación de los servicios.

II- Que es competencia de este mismo Concejo crear, modificar o suprimir tasas, mediante la emisión de la correspondiente ordenanza, en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso segundo del Art. 7 y el Art. 158 de la Ley Tributaria Municipal, en relación con el Art. 204

Ordinal 1º de la Constitución de la República y el numeral 21 del Art. 30 del Código Municipal.

III- Que la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la población de Osicala, departamento de Morazán, emitida por Decreto Municipal No. 36, de fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro, publicada en el Diario Oficial No. 3, Tomo 326 de fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y cinco, contiene tributos que ya no son acordes a la realidad del municipio, por lo que es conveniente establecer las nuevas tasas por servicios municipales de la población de Osicala, departamento de Morazán.

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA.

La siguiente ORDENANZA SOBRE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES.

OBJETO.

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto, crear las tasas que se harán efectivas por la prestación de los servicios públicos municipales y los servicios de naturaleza administrativa o jurídica.

DEFINICION Y CLASIFICACION DE SERVICIOS MUNICIPALES.

Art. 2.- Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

01- SERVICIOS PUBLICOS: Alumbrado público, aseo, ornato y saneamiento ambiental, baños, lavaderos públicos, servicios sanitarios, casas comunales municipales, cementerios municipales, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en sitios públicos, mantenimiento de vías públicas, mantenimiento de caminos vecinales, rastro municipal, tiangues, estadio municipal, piscinas municipales, estacionamiento de vehículos, terminal de buses, y otros correspondientes al uso de bienes municipales.

02- SERVICIOS JURIDICO ADMINISTRATIVO. Los que proporcione el municipio, tales como: auténticas de firmas, emisión de certificaciones y constancias, guías, documentos privados, licencias, matrículas, patentes, permisos, matrimonios, testimonios de títulos de propiedad, transacciones de ganado y otros servicios de similar naturaleza que preste el mismo municipio, así como otras actividades que requieren control y autorización municipal para su funcionamiento.

TASA POR SERVICIOS

01- SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3.- Créanse las tasas por servicios públicos así:

01-01-01-01-01-01-	ALUMBRADO PUBLICO, por cada metro lineal al mes: Por medio de lámpara de mercurio, de 175 Watts o su equivalente, colocadas a un solo lado de la vía	\$ 0.03
01-02-01-01-02-01-	SERVICIO DE AGUA POTABLE: Por conexión de cada servicio en la cañería de distribución municipal	\$ 114.29
01-02-02-01-02-02-	Por servicio en área urbana, al mes, de conformidad a la siguiente tabla: a) De 1 metro hasta 20 metros cúbicos. b) De 20 .01metros hasta 30 metros cúbicos. \$1.14, mas \$0.07, por cada metro cúbico de consumo en exceso de 20 metros cúbicos. c) De 30.01 metros cúbicos hasta 40.00, metros cúbicos \$1.77, más \$0.10, por cada metro cúbico de consumo en exceso de 30 metros cúbicos. d) De 40.01 metros cúbicos hasta 50 metros cúbicos, al mes \$2.63, más \$0.18, por cada metro cúbico de consumo en exceso de 50 metros cúbicos. e) De 50.01 metros cúbicos en adelante al mes \$4.35, más \$0.29, por cada metro cúbico de consumo en exceso de 50.00 metros cúbicos.	\$ 1.14
01-02-03	Por rehabilitación del servicio, suspendido a solicitud del dueño o arrendatario, cuando no sea para la reparación de la cañería.	\$10.00
01-02-04	Por rehabilitación del servicio suspendido por mora.	\$15.00
01-02-05	Por conexión de aguas servidas y aguas negras.	\$20.00
01-02-06	Por reinstalación de medidores de agua potable.	\$20.00
01-02-07	Por reposición de aviso de cobro	\$ 0.25
01-03-01-01-03-01-	RECOLECCION Y TRASLADO DE BASURA, por inmueble al mes. Suministrado con vehículo automotor: Inmueble destinado a la residencia familiar.	\$ 1.00
01-03-02-01-03-02-	Inmueble destinado al comercio o para cualquier otra actividad lucrativa.	\$ 3.00
01-03-03-01-03-03-	Inmuebles baldíos o con construcción no especificada anteriormente.	\$ 1.00

	ASEO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL, por Inmueble, al mes: Basura proveniente de otros municipios, que se bote en el Relleno Sanitario del municipio, por cada camionada. <i>Barrido de calles urbanas, al mes</i>	\$ 15.00 \$ 0.35
01-05-	MERCADOS Y SITIOS PUBLICOS:	
01-05-01-	Chalet fijos, con construcción, sin servicio de agua y energía, cada uno al mes.	\$ 8.00
01-05-02-	Cocinas y comedores, cada uno al mes.	\$ 8.00
01-05-03-	Ventas de carnes y productos de primera necesidad, cada uno al mes.-*	\$ 8.00
01-05-04-	Ventas de productos Lácteos, cada uno al mes.	\$ 8.00
01-05-05-	Ventas de sombreros, ropa, jarcia y marroquinería, cada uno al mes.	\$ 8.00
01-05-06-	Ventas de frutas, verduras, hortalizas y golosinas, cada uno al mes.	\$ 8.00
01-05-07-	Ventas de calzado, cada una al mes.	\$ 8.00
01-05-08-	Puestos de reparación de calzado, cada uno al mes.	\$ 8.00
01-05-09-	Ventas de mariscos, cada una al mes.	\$ 8.00
01-05-10-	Ventas de canastos, cada una al mes.	\$ 8.00
01-05-12-	Agro servicios, veterinarios y ferreterías cada uno al mes y otros.	\$ 8.00
01-05-13-	Tiendas Mayoristas, cada una al mes.	\$ 8.00
01-05-14-	Tiendas Detallistas, cada una al mes.	\$ 8.00
01-05-15-	Tiendas Minoristas, cada una al mes	\$ 8.00
01-05-16-	Casas Comerciales, cada una al mes	\$ 8.00
01-05-17-	Sorbeterías, cada una al mes	\$ 8.00
01-05-18-	Pastelerías, panaderías, cada una al mes	\$ 8.00
01-05-19-	Por ventas de bebidas alcohólicas, al mes.	\$20.00
01-05-20-	Por venta de cualquier índole	\$ 0.23
1-06-	VEHICULOS VENDEDORES QUE INGRESEN A LA POBLACION:	
01-06-01-	Vehiculos con Parlantes, por cualquier día o fracción.	\$ 1.00
01-06-02-	Vehiculos sin Parlantes, día o fracción.	\$ 1.00
01-06-03	Venta de cualquier clase de mercadería	\$ 1.00
01-07-	GANADERIA, RASTRO Y TIANGUE:	
01-07-01-	Corrales en el Matadero, por cabeza, día o fracción:	
	a) Ganado Mayor	\$ 0.57
	b) Ganado Menor	\$ 0.46
01-07-02	Revisión por cabeza. Ganado mayor y menor.	\$ 0.23
01-07-03-	Destace de Ganado, por cabeza mayor y menor que incluye:	
	a) Por sacrificio	\$2.00
	b) Por Serv. Adm.	\$0.23
01-07-04-	c) Específicos fiscales	\$0.17
	Carta de Venta que incluye:	
	Visto Bueno por cabeza	\$ 1.18
	Formulario de Carta de Venta	\$ 0.10
	Cotejo de Fierro por cabeza,	\$ 0.06
	Específicos fiscales	\$ 0.12

01-08-	OTROS SERVICIOS DE GANADERIA:	
01-08-01-	Guías de Conducción de Ganado Mayor, por cabeza	\$0.25
01-08-02-	Poste de Ganado Mayor, sin perjuicio de transporte y alimentación, por día.	\$3.00
01-08-03-	Poste de Ganado Menor, sin perjuicio de transporte y alimentación, por día	\$3.00
01-08-04-	Registro o refrenda de Matrícula de Herrar Ganado, cada una al año.	\$ 3.00
01-08-05-	Registro o refrenda de matrícula de Destazador, cada una al año.	\$6.00
01-08-06-	Registro o refrenda de Matrícula de Comerciante Corretero de Ganado, cada una al año.	\$6.00
01-08-07-	Por tramitación de reposición de matrícula de Fierro, cada una sin perjuicio del impuesto fiscal.	\$6.00
01-08-08-	Por tramite de traspaso de cada matrícula de fierro, sin perjuicio del impuesto fiscal.	\$6.00
01-08-09	Por tramitación de expedición de matrícula de herrar ganado mayor y menor, sin perjuicio del impuesto fiscal.	\$ 6.00
01-08-10	En caso de ganado mayor por cada novilla, destinada al sacrificio se pagará recargo.	\$8.50
01-09-	CEMENTERIOS, PERPETUIDAD Y FABRICAS INFIMAS:	
01-09-01-	Derecho a perpetuidad por cada metro cuadrado	\$34.29
01-09-02-	Enterramiento en fosa común	\$ 4.00
01-09-03-	Enterramiento en nicho.	\$ 5.00
01-09-04-	Enterramiento de cadáver de infante en fosa común.	\$ 2.00
01-09-05	Enterramiento de cadáver de infante en nicho.	\$ 3.00
01-09-06	Enterramiento de cadáver proveniente de otro Municipio	\$ 5.00
01-09-07	Traspaso o reposición de Títulos a Perpetuidad, cada uno	\$10.00
01-09-08	Por prórroga de conservar por siete años en una sepultura un cadáver	\$10.00
01-10-	TERMINAL DE BUSES (entrada y salida)	
01-10-01-	Buses del servicio de pasajeros, cada uno	\$ 1.50
01-11-	TRASLADO DE ENFERMOS EN AMBULANCIA MUNICIPAL:	
01-11-01-	Por trasladar enfermo, en estado de emergencia de Osicala al Hospital de San Francisco Gotera.	\$4.00
01-11-02-	Por traslado enfermo en estado de emergencia de Osicala al Hospital de San Miguel.	\$8.00
01-11-03	Por trasladar enfermo, en estado de emergencia a un hospital de San Salvador.	\$30.00
01-12-	VENTA DE BIENES INDUSTRIALES	
01-12-01-	Venta de Abono Orgánico procesado en planta de Compostaje	\$ 10.00
01-13-	ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD.	
01-13-01-	Para celebraciones de cualquier actividad	\$16.00

Art. 4.- Créanse las Tasas por Servicios Jurídicos Administrativos, así:

SERVICIOS JURIDICOS ADMINISTRATIVOS		
02-01	REGISTRO DE DOCUMENTOS:	
02-01-01-	Extensión de Títulos Urbanos, además del impuesto establecido por la Ley Agraria, cada título.-	\$ 20.00
02-01-02-	Por reposición de Títulos de Predios urbanos extendido por la Municipalidad.	\$12.00
02-01-03-	Inscripción de Documentos Privados, cada uno	\$2.00
02-01-04-	Auténtica de firmas, Síndico, Alcalde, Secretario, y cualquier otro funcionario municipal.	\$1.20
02-02-	CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS:	
02-02-01-	Certificación de: partidas de nacimiento, defunciones, divorcios, matrimonios, extendidas por el jefe del REF.	\$ 1.14
02-02-02-	Certificación de: partidas de nacimiento, defunciones, divorcios, matrimonios, extendidas por el jefe del REF, con razón de autenticidad firmada por el funcionario municipal.	\$ 2.28
02-02-03-	Por actas matrimoniales, sin incluir la celebración.	\$ 1.14
02-02-04-	Constancias del Registro del Estado Familiar, y otras, cada una.	\$ 1.14
02-02-05-	Extensión de Fotocopia Certificada de la Credencial del Síndico Municipal, cada una.	\$ 1.14
02-02-06-	Matrimonios celebrados en la oficina, en día hábil.	\$ 6.00
02-02-07-	Matrimonios celebrados fuera de la oficina, en días hábiles, en la zona urbana	\$12.00
02-02-08-	Matrimonios celebrados, fuera de la oficina en días hábiles, en la zona rural	\$15.00
02-02-09-	Matrimonios celebrados en días no hábiles en la zona urbana.	\$18.00
02-02-10-	Matrimonios celebrados en días no hábiles en la zona rural.	\$20.00
02-02-11-	Carnet de Minoridad, cada uno	\$ 1.50
02-02-12-	Servicio de Fotocopia, cada una	\$ 0.05
02-03-	INSPECCION DE INMUEBLES:	
02-03-01-	En la zona Urbana.	\$ 15.00
02-03-02-	En la zona Rural, sin transporte	\$ 20.00
02-03-04-	En la zona Rural, con transporte	\$15.00
02-05-	DERECHOS DEL SUBSUELO:	
02-05-01-	Por perforación de Pozos, con permiso de la Dirección General de Salud y ANDA y Ministerio de Medio Ambiente	
	a) Para uso Industrial, cada uno	\$300.00
	b) Para uso doméstico, cada uno	\$ 20.00

02-06-	EXPLOTACION DE PIEDRA, ARENA Y OTROS MATERIALES O MINERALES:	
02-06-01-	Camionada de más de 2 toneladas, cada una	\$5.00
02-06-02-	Camionadas de hasta 2 toneladas, cada una	\$3.00
02-06-03-	Carretadas, cada una	\$1.00
02-07-	POR MANTENER TORRES CABINAS TELEFONICAS O POSTES DE CONCRETO, HIERRO, MADERA O SIMILARES EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO:	
02-07-01-	Torres metálicas o similares para recibir o enviar señal de telefonía Celular, cada una al mes.	\$ 2.86
02-07-02-	Postes del Tendido Eléctrico, Red Telefónica u otros, cada uno al Mes.	\$0.80
02-07-03-	Cabinas de Teléfonos Públicos, cada una al mes.	\$3.00
02-07-04-	Antenas de las radiodifusoras y televisivas fijas y móviles, cada una al mes.	\$10.00
02-07-05-	Antenas de radiocomunicación fijas y móviles, cada una al mes.	\$ 5.00
02-07-06-	Por poste de red de cable, cada uno al mes.	\$0.80
02-07-07-	Por cajas de distribución de servicio telefónico visual y subterráneo, cada una al mes.	\$10.00
02-08	LICENCIAS O PERMISOS:	
02-08-01-	Por permiso de Construcción, ampliación y mejoras \$ 0.35 x M ² del área total de construcción.	
02-08-02-	Por permiso para lotificar, parcelar o urbanizar, cada parcela, lote o vivienda, por metro cuadrado de área útil, en la zona urbana o rural.	\$1.00
02-08-03-	Por construir Chalet, en sitios públicos o privados.	\$7.00
02-08-04-	Por colocar anuncios o vallas publicitarias permanentes y temporales, que atraviesen o no la calle, en lugares permitidos por la municipalidad, al mes: a) De 1 metro de longitud \$3.00 b) De 2 metros de longitud \$5.00 c) Los que excedan de dicha medida \$10.00..	
02-08-05-	Por romper el Pavimento, Adoquinado o Fraguado, con la autorización de la municipalidad, para cualquier fin, el M ² con el compromiso de repararlo.	\$11.43
02-08-06-	Por el funcionamiento de Rokolas, con matrícula del municipio, cada una al mes.	\$ 6.00
02-08-07-	Licencias para billar, por cada mesa, al mes.	\$30.00
02-08-08-	Por el uso de la red primaria eléctrica propiedad de la Municipalidad, a empresas comerciales	\$1500.00
02-08-09-	Por el uso de la red primaria eléctrica propiedad de la Municipalidad, a personas naturales.	\$100.00
02-08-10-	Licencia para operar el servicio de TV cable, al año.	\$120.00
02-08-11-	Permiso para colocar materiales de construcción sin interrumpir el tráfico vehicular.	\$5.00

02-08-12-	Por colocar torres metálicas o similares, para recibir o enviar señal de telefonía Celular o para cualquier otro fin, cada una.	\$120.00
02-08-13-	Por colocar cabinas para teléfonos públicos, cada una.	\$2.50
02-08-15-	Por funcionamiento de fabricas de materiales de construcción, anual.	\$180.00
02-08-16-	Por talar árboles, con motivo justificado, en la zona urbana, con la condición de plantar tres por cada árbol talado, cada uno.	\$ 5.00
02-08-17-	Por funcionamiento de cada bomba de combustible, al mes.	\$ 5.00
02-08-18-	Por funcionamiento de Farmacias, al mes. -	\$10.00
02-08-19	Por inscripción de negocio según presupuesto: a) de \$1,000 a \$ 3,000 \$ 5/1,000 b) de \$3,000 a \$ 5,000 \$ 7/1000 c) de \$ 5,000 en adelante \$ 9/1,000	
02-09-	MATRICULAS CADA UNA AL AÑO:	
02-09-01-	Loterías de Cartones, de números o figuras, cada una.	\$60.00
02-09-02-	Loterías Chicas, Juego de Argollas, Tiro al Blanco, Futbolitos, o similares, al año o fracción, cada uno.	\$60.00
02-09-03-	Por aparatos electrónicos o juegos de video, que funcionen con la introducción de monedas, cada aparato o máquina al año o fracción.	\$120.00
02-10-	SERVICIOS VARIOS	
02-10-01-	Por uso de servicios sanitarios, dentro del parque.	\$0.25
02-10-02-	Por recolección de llantas	\$1.00
02-10-	SERVICIOS DE PAVIMENTACION ASFALTICA DE CONCRETO, ADOQUIN Y EMPEDRADO FRAGUADO EN AREA URBANA.	
02-10-01-	Por servicio de mantenimiento, por metro cuadrado, al mes.	\$0.01

TASAS APLICABLES DURANTE FERIAS, FIESTA PATRONAL Y OTRAS FESTIVIDADES.

Art. 5.- Créanse las **TASAS**, que se aplicarán cada año durante la celebración de Semana Santa como una sola festividad; Fiesta Patronal del veintidós al veinticuatro de junio; fiesta titular que se celebra del veintiséis de enero al dos de febrero, Día de Finados y Fiestas de Navidad y Año Nuevo, y otras, consideradas estas como una sola celebración, así:

01- PISO PLAZA		
Arrendamiento de áreas, en sitios municipales o particulares, autorizados por el Concejo Municipal, por cada metro cuadrado o fracción, por la temporada:		
01.01	Venta en general, espectáculos públicos y otros	
01-02-	Juegos Permitidos	
	a) De números o figuras	\$ 1.25
	b) Otros, Juegos permitidos	\$ 1.25
01-03-	Diversiones	
	a) Ruedas para adultos, movidas con motor	\$ 1.25
	b) Movidas a mano	\$ 1.25
02-	LICENCIAS	
02-01-	Ventas, cada una:	
	a) De Ropa	\$ 1.25
	b) De juguetes	\$ 1.25
	c) De sorpresas por medio de rifas	\$ 1.25
	d) De comidas, ponches, emparedados y otros similares	\$ 1.25
	e) De cigarrillos y golosinas	\$ 1.25
	f) De venta de Pólvora y Juegos Pirotécnicos	\$ 7.00
02-02-	Juegos Permitidos	
	a) Tiro al Blanco	\$1.25
	b) Juego de Argollas	\$1.25
	c) Loterías Chicas de números o figuras	\$1.25

Art. 6.- Sobre todo ingreso con destino al Fondo Municipal, proveniente de Tasas o Derechos por Servicios Públicos de naturaleza administrativa o jurídica a los que se refiere esta Ordenanza, los contribuyentes pagarán el 5%, para la celebración de fi estas patronales, cívicas o nacionales, excepto los que se cobren por medio de tiquetes autorizados por la Corte de Cuentas de la República.

REGULACIONES PARA LA APLICACION DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

Art. 7.- Las tasas que en general se establezcan, se harán efectivas siempre y cuando se presten a los contribuyentes los servicios correspondientes.

Art. 8. - Por el servicio de alumbrado público se cobrará conforme al tipo o clase que reciba el usuario y hasta una distancia de cincuenta metros de la lámpara o bombilla instalada.

Art. 9.- Se entenderá que un inmueble recibe efectivamente el servicio de aseo, para los efectos de la aplicación de las tasas respectivas, cuando el vehículo recolector de basura pase por las calles de una zona determinada, para recoger la basura de los inmuebles ubicados en la misma, cuando éstos tengan uno de sus linderos adyacentes a cualquiera de las calles de esa zona o hubiere acceso a éstos.

Art. 10.- Los propietarios o responsables de inmuebles urbanos o rurales que reciben el servicio de aseo, están sujetos al pago de la tasa establecida por cada mes.

Art. 11.- Queda terminantemente prohibido botar o depositar toda clase de basuras o desperdicios en aceras, calles, pasajes, arriates, parques, plazas y predios baldíos públicos o privados, excepto en recipientes colocados exclusivamente para esa finalidad o cuando se haga al momento de que pasen los vehículos recolectores de basura. La infracción a lo dispuesto en inciso anterior hará incurrir al infractor en una multa de entre cinco y diez dólares, según la gravedad o reincidencia de éste, y será impuesta por la municipalidad en forma gubernativa, sin perjuicio del derecho del municipio de exigir al infractor la limpieza de las áreas o vías afectadas y de la acción penal correspondiente

Art. 12.- Se prohíbe terminantemente la pinta y pega de propaganda política partidaria, en todo el municipio, quien infringiere esta disposición se hará acreedor de una sanción de diez mil dólares, los cuales deberá ingresar al fondo municipal.

Art. 13.- Se prohíbe terminantemente la conexión ilegal de acometida de agua potable en todo el municipio, siendo la sanción de quinientos dólares para el infractor. Y por destruir el medidor de agua potable en forma dolosa la sanción serán de doscientos dólares, dichos fondos ingresarán al fondo municipal.

REGULACIONES PARA LA APLICACION DE TASAS DURANTE FERIAS, FIESTAS PATRONALES Y OTRAS FESTIVIDADES

Art. 14.- Para los efectos de esta tarifa, todo negocio transitorio que se establezca durante cualesquiera de las festividades expresadas, pagará el valor del arrendamiento de áreas por metro cuadrado, sin perjuicio de las tasas especiales, creadas en el Art. 5 de esta Ordenanza. No se aplicará a los interesados otros impuestos y tasas, que establezcan las otras tarifas, por el funcionamiento de los establecimientos y negocios o desarrollo de las actividades similares, gravados en la tarifa de tasas aplicables durante ferias, fi esta patronal y otras actividades.

Art. 15. - A los negocios o actividades no especificadas en la presente tarifa, se aplicará el gravamen establecido para negocios o actividades similares.

DISPOSICIONES GENERALES OBLIGADOS AL PAGO DE TASAS

Art. 16.- Los propietarios, usufructuosos o fideicomisos de inmuebles, que reciban los servicios públicos municipales, están obligados al pago de las tasas por dichos servicios creados conforme el Art. 3 de esta Ordenanza. Cuando se tratare de inmuebles de propiedad estatal o municipal, que por cualquier circunstancia fueren ocupados por personas particulares, las tasas por los servicios que recibieren serán pagadas por dichas personas.

Art. 17.- Es obligación de todo propietario o poseedor de inmuebles pagar las tasas municipales, desde la fecha en que adquiera la propiedad o posesión del inmueble, estén éstos o no registrados. Si se traspasare la propiedad o posesión, el anterior y el nuevo propietario estarán en la obligación de dar aviso a la municipalidad, del traspaso efectuado, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha en que se hubiere realizado éste; obligación que recae también sobre el notario autorizante.

La municipalidad estará obligada a abrir la cuenta al propietario o poseedor del inmueble, para efectos del cobro, y de cancelarla al anterior propietario o poseedor, una vez que haya recibido el aviso a que se refiere el inciso que antecede.

Art. 18.- Todos los usuarios de los servicios municipales jurídico-administrativos están en la obligación de pagar las tasas creadas por esta Ordenanza, conforme la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 19.- Toda persona natural o jurídica sujeta al pago de tasas municipales deberá dar aviso por escrito a la Alcaldía Municipal, del cierre, traspaso, cambio de dirección y de cualquier otro hecho que tenga como consecuencia la cesación del pago o variación de la tasa aplicada, dentro de los treinta días siguientes al hecho de que se trate. El incumplimiento de esta obligación hará responsable al sujeto de la tasa, del pago de la misma, salvo que haya sido cubierta por el adquirente, en casos de traspaso.

PERIODOS DE PAGO

Art. 20.- Para los efectos del pago de las tasas establecidas por año, se entenderá que ésta principia el uno de enero y termina el último de diciembre y deberán pagarse en los primeros tres meses del año.

Art. 21.- La renovación de licencias, matrículas, permisos o patentes, si fueren anuales, deberá hacerse en los primeros tres meses del año, previo pago de las tasas correspondientes.

Art. 22.- El pago de las tasas establecidas mensualmente, deberá cancelarse en los primeros diez días hábiles del mes a cancelar.

RECARGOS POR MORA

Art. 23.- En casos de mora en el pago de los tributos municipales, se aplicará un interés moratorio del doce por ciento anual (12%) sobre los saldos mensuales, el cual se calculará desde el vencimiento del plazo en que normalmente debieron pagarse los tributos hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria. No se capitalizará el valor de los intereses devengados. Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlos subsistirá aun cuando no hubiere sido exigido por el Tesorero o colector.

Art. 24.- Además del recargo de intereses por mora, los contribuyentes están sujetos a las sanciones que estipula la Ley General Tributaria Municipal, por contravenciones tributarias.

FACILIDADES DE PAGO

Art. 25.- La Municipalidad, a solicitud del interesado, podrá conceder plazos, para cancelar por medio de Cuotas mensuales vencidas y sucesivas, el valor de las tasas en mora, tal solicitud deberá formularla por escrito el interesado, indicando las cuotas que se compromete a pagar. Durante el curso de las facilidades de pago se causarán los intereses moratorios previstos en el Art. 47 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación con el Art. 36 de la misma ley, y la acción ejecutiva de cobro quedará en suspenso.

RECURSO DE APELACION

Art. 26.- De la determinación de tributos y sobre la aplicación de sanciones hechas por la administración tributaria municipal, se admitirá recurso de apelación ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que hubiere pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días a partir de la notificación. La tramitación del recurso de apelación se apegará a las disposiciones que para el mismo se han establecido en el Art. 123, Inciso Tercero y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.

SOLVENCIAS MUNICIPALES

Art. 27.- Para extender solvencia municipal, es indispensable que el contribuyente esté al día en el pago de los tributos y multas en que hubiere incurrido, excepto en el caso, en que mediante arreglo el interesado hubiere otorgado la caución a que se refiere el Art. 102 del Código Municipal.

DEROGATORIA

Art. 28. - En todo aquello no contemplado en esta Ordenanza, se actuará conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 29.- Quedan sin efecto, a partir de la vigencia de esta Ordenanza, las tasas por servicios municipales, a que se refieren: La Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la población de Osicala, departamento de Morazán, contenida en el Decreto No. 36, de fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro, publicada en el Diario Oficial No. 3, Tomo 326 de fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y cinco.

VIGENCIA

Art. 30. - La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE OSICALA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL SIETE.

NEFTALI ROMERO MARTINEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

SAMUEL ISAAC REYES,
SINDICO MUNICIPAL.

SANTOS EVELE GARCIA,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

CANDELARIO RAMIREZ,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

WILLIAN ADALBERTO ARGUETA,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

JULIAN REYES,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

ERASMO GOMEZ PORTILLO,
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

OSCAR DAVID AMAYA,
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

MARIA AUXILIADORA SORTO,
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

FEDERICO ESTEBAN GUEVARA,
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

LILY JEBZABETH SANTOS DE ARGUETA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. A038019)